



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 19-08-2014 04:54:11

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE156116 O 1 Fol:5 Anex:0

**ORIGEN:** Origen: Sd:280 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HE  
**DESTINO:** Destino: FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO/ANA M.  
**ASUNTO:** Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO INGRESOS Y  
**OBS:** Obs.: IRMA CONSUELO DÍAZ RESPONDE 2014ER76862

Bogotá D.C.,

Doctora  
ANA MARIA ALZATE RONGA  
Directora General  
Fundación Gilberto Álzate Avendaño  
NIT 800.216.538-0  
Calle 10 No. 3-10  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto de Ingresos y Gastos Plan Decenal de Cultura de Bogotá, D.C. 2011-2021, publicaciones, y notas a los estados contables  
Su Radicado: 0485 del 15 de Julio de 2014  
Nuestro Radicado: 2014ER76862 del 17 de Julio de 2014.

Respetada doctora Ana María:

En atención a la consulta realizada mediante comunicación de la referencia, de manera atenta informamos que las inquietudes relacionadas con el Plan Decenal de Cultura Bogotá, D.C. 2011-2021, numerales I y II incorporan aspectos jurídicos, presupuestales y contables, razón por la cual mediante los Memorandos con Radicados No. 2014IE18086 y 2014IE18088, se dio traslado para lo de su competencia a las Direcciones Jurídica y de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo anterior, esta comunicación hará referencia al inciso primero del numeral II y a los numerales III y IV, y en caso de requerirlo, se dará alcance una vez se emitan los pronunciamientos en el tema jurídico y presupuestal sobre las inquietudes mencionadas.

## CONSULTA NUMERAL II

*¿En los casos de comercialización de los eventos en que se autorice el pago de los gastos o costos propios del evento contra los recursos de venta de boletería, la entidad debe registrar el valor total recaudado o por el contrario el valor real recibido una vez descontados los pagos inherentes al evento?*

## CONSIDERACIONES

Es importante observar lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 62,103, 104, 107, 110, 118 y 123, relacionados con el Proceso Contable, Características cualitativas de la Información Contable Pública y los Principios de Contabilidad Pública, respectivamente.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
contactenos@shd.gov.co  
• Nit. 899 999 061-9  
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, COLOMBIA



**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Ana María Álzate Ronga

62. El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor. La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable

103. **CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. **Razonabilidad.** La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, **de manera ajustada a la realidad.**

107 **RELEVANCIA.** La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.

110. **Universalidad.** La información contable pública es universal, **si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública**, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. Las contingencias también deben reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública.

118. **Asociación.** El reconocimiento de **ingresos debe estar asociado con los gastos** necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.

123. **No Compensación.** En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de **compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos** que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental. (Negrilla y subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Ana María Álzate Ronga

## CONCLUSIÓN

Dentro del proceso de formalización de los convenios con los grupos teatrales y artísticos, es preciso implementar un procedimiento interno para la legalización de estos recursos tanto de los ingresos por venta de boletería, como de los gastos o costos incurridos en el evento, dejando documentado dicho proceso mediante los soportes idóneos que establezca para el efecto la Fundación.

Los ingresos y la posible participación de los terceros en los mismos, así como los gastos o costos incurridos y obligaciones que se deriven de los acuerdos, convenios, contratos, premios con terceros se reconocerán por el valor bruto de la transacción o hecho económico, no por el valor neto.

Recomendamos registrar contablemente el valor de la boletería vendida como ingresos por venta de servicios, subcuenta 439016 Recreativos, culturales, y deportivos, de la cuenta 4390 OTROS SERVICIOS y los gastos o costos en la cuenta 5506 CULTURA, afectando la subcuenta que corresponda a los conceptos desembolsados.

## CONSULTA NUMERAL III

Viabilidad o no de implementar una contabilidad de costos para el manejo de las publicaciones que realiza la Fundación, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- Las publicaciones son el resultado de los concursos dentro del programa distrital de estímulos.
- Las publicaciones tienen un plan de distribución dirigido a bibliotecas, museos, universidades, centros de documentación, todos de manera gratuita.
- La Fundación en algunos casos adquiere materiales y los entrega a la Imprenta Distrital.
- La venta de algunas publicaciones se realizan por un valor simbólico.
- La impresión la realiza la Imprenta Distrital sin que la Fundación incurra en ningún costo.
- Las publicaciones se han ingresado al Almacén a partir de este año.

## CONSIDERACIONES

Con relación a esta inquietud debemos observar lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública sobre esta materia en los siguientes numerales:

*158. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal.* (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SE FUE FUNDADA EN 1538

Doctora Ana María Álzate Ronga

292. El costo de ventas comprende el importe de las erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la entidad contable pública durante el periodo contable. Los costos de operación constituyen los valores reconocidos como resultado del desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública en la administración de la seguridad social, el desarrollo de las actividades financiera y aseguradora y la explotación de los juegos de suerte y azar; operaciones que por sus características no se reconocen de manera acumulativa en los costos de producción.

293. El costo de ventas se reconoce por el costo histórico de los inventarios de los bienes adquiridos para la venta y los costos de producción acumulados de los bienes producidos y servicios prestados. Los costos de operación se reconocen por el costo histórico

295. Costos de Producción. Constituyen las erogaciones y cargos, directamente relacionados con la producción de bienes y la prestación de los servicios individualizables, que surgen del desarrollo de funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, con independencia de que sean suministrados de manera gratuita, o vendidos a precios económicamente no significativos, o a precios de mercado. Igualmente, incluye el costo de los bienes producidos para el uso o consumo interno. Los costos de producción están asociados principalmente con la obtención de los ingresos o parte de ellos, por la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables. (Subrayado fuera de Texto).

296. Un servicio individualizable es el susceptible de suministrarse a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos, tales como: salud, educación y servicios públicos domiciliarios. Las entidades que producen bienes o prestan servicios individualizables, deberán reconocer los costos de producción asociados a tales procesos.

La Contaduría General de la Nación en su parte doctrinal, en Concepto No. 20122000030861 del 1 de noviembre de 2012, dirigido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, sobre la producción y venta de publicaciones concluyó.

2.1- Gastos asumidos por el IDPC: El valor de las erogaciones que son asumidas por el IDPC, por concepto de fotografías, revisiones de texto y demás gastos asociados a las publicaciones deber ser reconocidas como costos de producción, debitando las subcuentas respectivas de la cuenta 7116 IMPRESOS Y PUBLICACIONES, y posteriormente, cuando se reciban la publicaciones de la imprenta, trasladen a los inventarios, a efectos de determinar el valor total de éstos.

2.2- Publicaciones producidas por la Imprenta Distrital para el IDPC: Una vez la imprenta Distrital entrega las publicaciones, el IDPC debe incorporarlas al inventario en la cuenta 151004-Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, por el valor estimado del costo de la producción aportado por la imprenta, con crédito a la subcuenta 481090-Otros Ingresos Extraordinarios, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

2.3- Entrega de publicaciones a la comunidad, a título gratuito. Se deben reconocer con un débito a la cuenta 521125-Promoción y divulgación, de la cuenta 5211-Generales y un crédito a la subcuenta 151004-Impresos y publicaciones, de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, por el valor del costo que fue incorporado en el inventario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Ana María Álzate Ronga

2.4- Registro de la venta de las publicaciones: Se debe contabilizar con un débito a la subcuenta 140606-Bienes comercializados de la cuenta 1406-VENTA DE BIENES y un crédito a la subcuenta 421004-Impresos y publicaciones de la cuenta 4210-BIENES COMERCIALIZADOS.

2.5- Retiro del inventario de las publicaciones vendidos: Se debe registrar con un débito a la subcuenta 621003-Impresos y publicaciones de la cuenta 6210-BIENES COMERCIALIZADOS y un crédito a la subcuenta 151004-Impresos y Publicaciones, de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, por el valor del costo que fue incorporado en el inventario.

## CONCLUSIÓN

Para el reconocimiento del costo de las publicaciones, la Fundación debe atender lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en el Concepto emitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, es decir:

- El costo de los materiales, diseño de las publicaciones y revisión de textos, que son asumidos por la Fundación se deben reconocer como costos de producción, debitando las subcuentas respectivas de la cuenta 7116 IMPRESOS Y PUBLICACIONES. Posteriormente, cuando se reciban las publicaciones de la Imprenta Distrital se efectúa el traslado de estos valores al inventario afectando la subcuenta 151004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA.

En forma alterna, si la Imprenta Distrital nos indica un valor adicional correspondiente a los costos que haya podido incurrir en el proceso de impresión de las publicaciones, éstas se incorporan al inventario a la subcuenta 151004-Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, por el valor estimado del costo de la producción aportado por la imprenta, con crédito a la subcuenta 481090-Otros Ingresos Extraordinarios, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

- En la medida que se entregan las publicaciones en forma gratuita a la comunidad, a las bibliotecas, museos, universidades o centros de documentación, su reconocimiento contable se efectuará debitando la subcuenta 521125 Promoción y Divulgación de la cuenta 5211 GENERALES y acreditando la subcuenta 151004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA.
- Si se realiza la venta de las publicaciones, se debe registrar un debito a la subcuenta 140606 Bienes comercializados de la cuenta 1406 VENTA DE BIENES, y un crédito a la subcuenta 421004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 4210 BIENES COMERCIALIZADOS, por el valor de la venta, así sea que corresponda a valores no significativos.

En forma simultánea se debe registrar el retiro del inventario de las publicaciones vendidas, con un debito a la subcuenta 621003 Impresos y publicaciones de la cuenta 6210 BIENES COMERCIALIZADOS y un crédito a la subcuenta 151004 Impresos y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Ana María Álzate Ronga

375. *Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico. (Subrayado fuera de texto).*

376. *Las Notas a los estados contables de carácter general se refieren a las: 1) Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, 2) Políticas y prácticas contables, 3) Información referida al proceso de agregación de la información contable pública, 4) Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable y/o afectan la consistencia y razonabilidad características, políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable, tales como de las cifras y 5) Efectos y cambios significativos en la información contable.*

377. *Las Notas a los estados contables de carácter específico tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas (...)*

De forma complementaria, el Manual de Procedimientos como elemento integrante del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, en el Capítulo II. *PROCEDIMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES* que hace parte del TÍTULO III. *PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS ESTADOS, INFORMES Y REPORTES CONTABLES*, contempla diferentes aspectos que se deben observar al momento de la elaboración de las notas a los estados contables.

Es importante observar lo señalado en el numeral 4 que establece: *“Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los estados contables básicos son el representante legal y el contador público a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad contable pública. Así mismo, estos funcionarios deben certificar los mencionados estados, conforme lo indican las normas técnicas”.* (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, con la expedición del Acuerdo 17 de 1995 por el cual se crea la Dirección Distrital de Contabilidad en cabeza del hoy Contador General de Bogotá, D.C., define sus funciones relacionadas con la información contable en el Distrito Capital, entre estas la mencionada en el numeral 5° del artículo 9° *“Establecer los procedimientos y plazos para que los servidores públicos reporten información contable para su consolidación, de acuerdo con las instrucciones expedidas por el Contador General de la Nación”.*

En cumplimiento de esta función, la Dirección Distrital de Contabilidad en forma anual, y en especial para los años 2012 y 2013 por ser del motivo de su consulta, se expidieron las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Ana María Álzate Ronga

Cartas Circulares No.30 de 2012 y 34 de 2013, en sus numerales 1.3.2 y 1.4 respectivamente, se hace énfasis en la preparación de las Notas a los Estados Contables Básicos, haciendo la siguiente recomendación, ***“Al preparar las notas a los estados contables, las entidades deben tener en cuenta lo señalado en los procedimientos descritos en el libro II-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), y la información suministrada por las áreas de gestión con el fin de explicar en forma amplia y suficiente la conformación de las cifras.*** (Negrilla fuera de texto).

## CONCLUSIONES

Es importante señalar que los informes y reportes contables con destino a los diferentes usuarios, entre ellos los entes de control y consolidadores de información contable, son de responsabilidad de la administración de la entidad y esta recae principalmente en el representante legal y contador público, como se ha manifestado en las consideraciones descritas.

En el proceso de elaboración de las Notas a los Estados Contables, la entidad debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en las normas técnicas y en el procedimiento para la Estructuración y presentación de los estados contables de forma que se suministre información adicional y relevante que permita a los usuarios de la información realizar su gestión y además contribuya a lograr los objetivos de Gestión y Control Público que establece el Régimen de Contabilidad Pública-RCP.

Sobre el contenido de las notas a los estados contables, es de aclarar que aunque la responsabilidad de su elaboración es del Representante Legal y Contador de la entidad, se requiere de la participación de los funcionarios que tienen bajo su gestión la información que da origen a las cifras reflejadas en la información contable; por lo tanto, se sugiere que al interior de la entidad se establezcan las acciones o estrategias para el efecto, teniendo en cuenta que el hallazgo corresponde a la información de 2012 y que aún no se conoce el dictamen de 2013.

De otra parte es bueno precisar que la Dirección Distrital de Contabilidad dentro sus funciones establece los procedimientos para rendición de información contable para las Entidades Distritales enmarcándose en lo dispuesto por el Contador General de la Nación, ordenamiento que se cumple mediante la expedición de los documentos técnicos que definen las características que debe tener la información contable a reportar por cada una de las entidades que conforman el Distrito Capital.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de la Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Ana María Álzate Ronga

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C. (E)  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

